

Rad. 680013110004-2021-00375 EJCUTIVO DE ALIMENTOS

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 1º de febrero de 2022.

ADRIANA MILENA SANABRIA NIÑO
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, primero (1º) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

199

Tenemos que el Decreto 806 de 2020 en el parágrafo del artículo 9 señala:

“PARÁGRAFO. <Parágrafo CONDICIONALMENTE exequible> Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, **se prescindirá del traslado por Secretaría,** el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.” (Negrilla y subrayado del Despacho)

Así pues, como quiera que no se acreditó el envío del escrito por parte de la apoderada del demandado ALEXIS RANGEL SEPULVEDA en el cual se está interponiendo recurso de reposición y en subsidio de apelación, menos aún prueba del acuse de recibido del recurso en comento, por lo tanto, es necesario realizar el correspondiente traslado por secretaria conforme a la norma citada, el cual correrá de manera concomitante con la ejecutoria de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **11** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **2 de febrero de 2022**

ADRIANA MILENA SANABRIA NIÑO
Secretaria Juzgado 4º. De Familia